|INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/64/2008/I

PROMOVENTE: _____

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

CONSEJERO PONENTE: ÁLVARO RICARDO DE GASPERÍN SAMPIERI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los cinco días del mes de agosto de dos mil ocho.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/64/2008/I, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta del sujeto obligado, Instituto Electoral Veracruzano, donde da respuesta a la solicitud de información de fecha veinte de mayo de dos mil ocho con número de folio 00035508, por considerar que la misma es incompleta; y

R E S U L T A N D O

I. El veinte de mayo de dos mil ocho, _____ presentó vía Sistema INFOMEX-Veracruz, solicitud de acceso a la información al Instituto Electoral Veracruzano, como se aprecia del Acuse de Recibo de Solicitud de Información con número de folio 00035508 y del archivo adjunto SOLICITUD IEV VIAJE A CANCÚN. doc, presentada a las once horas con dieciocho minutos, a fojas 2 y 3 del expediente, en la que requiere:

> "...¿Han realizado viajes en abril y mayo integrantes del Consejo General del IEV?..."
>
> "...Requiero documento informativo que detalle los viajes que en abril y mayo han realizado los consejeros electorales a otras entidades del país y dentro del estado. El documento debe contener qué actividades fueron a realizar.
> El documento debe detallar el monto de los gastos ejercidos por los consejeros en el caso particular de un viaje que acaban de realizar a Cancún en los días de mayo. Quiero saber si esos gastos fueron cubiertos por el IEV (gastos de hospedaje, comidas, viáticos, transporte, si se fueron en autobús o avión, a través de que línea aérea). Los gastos deben ser respaldados con facturas que hayan entregado a los órganos internos del IEV para su comprobación y desglosados por cada funcionario electoral que haya realizado el viaje.
> Que el documento informe detalladamente quiénes realizaron ese viaje además de los consejeros electorales, si fue personal del IEV, a qué fueron, con qué funciones y con qué objetivo. Cuántos y quiénes, con la descripción de sus cargos, fueron a Cancún.
> Que el documento detalle sobre todo las actividades que realizaron la consejera presidente Carolina Viveros García y el secretario ejecutivo Rodolfo González

García. Quiero saber si este último llevó a personal asignado para que los asistieran durante ese viaje "institucional".
Por otra parte, requiero documento informativo sobre los inmuebles que renta el IEV actualmente en el estado, cuántos son, su ubicación y que detalle el monto de lo que invierte en cada uno de ellos mensualmente..."

II. La Unidad de Acceso a la Información del Instituto Electoral Veracruzano dio respuesta a la solicitud de información _____ de con folio número 00035508, mediante oficio número IEV/UAI/212/2008, de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, como se aprecia de la foja 5 del ocurso.

III. El veinticuatro de mayo de dos mil ocho, a las diez horas con veinticuatro minutos, _____, interpone recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, con número de folio RR00001208, por considerar que la información proporción por la Unidad de Acceso del Instituto Electoral Veracruzano es incompleta, tal como se advierte de la foja 1 del expediente.

En el Acuse de Recibo de Recurso de Revisión, se hace del conocimiento del promovente, la recepción de parte del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información del medio de impugnación, que dicho recurso será atendido a partir del primer hábil después de su recepción, asimismo que las notificaciones se le comunicarán a través del medio que señaló en la solicitud original y vía INFOMEX-Veracruz, la forma de darle seguimiento al recurso y los teléfonos donde puede reportar cualquier anomalía.

IV. El veintiséis de mayo de dos mil ocho, se tiene por interpuesto el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, a foja 7 del expediente, lo anterior, por advertirse del Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por falta de respuesta, que _____ ingresó al Sistema INFOMEX-Veracruz en día y hora inhábil, por lo tanto, el Presidente del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, con fundamento en los artículos 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 27 y 28 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, tuvo por presentado al promovente con el recurso de mérito, el día veintiséis de mayo de dos mil ocho, ordenó formar el expediente con el escrito y el anexo exhibidos, al que le correspondió la clave IVAI-REV/64/2008/I para ser registrado en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a su cargo, para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. Por proveído dictado el veintisiete de mayo de dos mil ocho, a foja 8, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información acordó la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Como se advierte a fojas 9 y 10 del expediente, en la misma fecha, el Consejero Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, dictó un auto en el que se acordó: a) Tener por presentado a _____ con el Acuse de Recibo de Recurso de Revisión y cuatro anexos; b) Admitir el recurso de revisión promovido por _____ en contra del Instituto Electoral Veracruzano; c) Admitir y desahogar las documentales

presentadas por el recurrente; d) Notificar al sujeto obligado la interposición del recurso, anexando copia del escrito del promovente y los anexos presentados, en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información, que se tiene en los archivos del Instituto requiriéndolo para que en un término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación: 1) Acredite su personería y delegados en su caso; 2) Aporte pruebas; 3) Manifieste lo que a sus intereses convenga; 4) Manifieste tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; e) Fijar fecha de audiencia de alegatos para las once horas del dieciséis de junio del año en curso; f) Requerir al particular para que señale dirección de correo electrónico o domicilio en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas en los estrados de este Instituto; y g) Notificar vía el Sistema INFOMEX al recurrente y por oficio y por el Sistema INFOMEX al Sujeto Obligado.

Este acuerdo fue notificado a las partes a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, se remitieron los autos del expediente al encargado de la Oficina de Sistema INFOMEX-Veracruz de este Instituto, como se advierte del memorando número IVAI-MEMO/ARDGS/118/28/05/2008, realizando la notificación, el día veintiocho de mayo de dos mil ocho a las quince horas con cincuenta y un minutos, como se advierte de la impresión del Historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz y de la impresión de la pantalla que emite el Sistema INFOMEX-Veracruz denominada Elabora la notificación de admisión y requiere informe correspondiente al recurso de revisión con folio número RR00001208, que obran a fojas 26 y 27 de autos. El mismo día se realizó la notificación por oficio en el domicilio del sujeto obligado.

VII. En uso del derecho de pronunciarse respecto del traslado del que fue objeto, el sujeto obligado dio contestación al recurso mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el dos de junio del año en curso, signado por Rutilio Rosas Peralta, en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Electoral Veracruzano, como consta a foja 32 del ocurso, por lo que el Consejero Ponente, por diverso proveído dictado el mismo día acordó: a) Reconocer personería al Titular de la Unidad de Acceso; b) Reconocer los acreditados como delegados del sujeto obligado; c) Por hechas sus manifestaciones; d) Agregar a los autos las documentales siguientes: 1) Acuerdo del Consejo General de este Instituto con nomenclatura CG/SE-67/25/04/2008; y 2) Acuerdo del Consejo General de este Instituto con nomenclatura CG/SE-99/27/05/2008; e) Admitir y tener por desahogadas las documentales agregadas como diligencias para mejor proveer; f) Notificar al recurrente en la dirección de correo electrónico _____ y g) Notificar por oficio al sujeto obligado y por correo electrónico y por estrados al promovente. Como se advierte de la foja 33 del expediente.

Ambas partes fueron notificadas el día tres de junio del año dos mil ocho.

VIII. Mediante proveído de fecha doce de junio de dos mil ocho, a foja 44 del expediente, el Consejo Ponente acordó: a) Tener por presentado al recurrente con la impresión del mensaje de correo electrónico; b) Tener como direcciones de correo electrónico del recurrente para recibir notificaciones las siguientes: _____ y _____ c) Notificar por correo electrónico y estrados al recurrente y por oficio al sujeto obligado.

La notificación a las partes se realizó los días doce y trece de junio del presente año.

IX. El día dieciséis de junio de dos mil ocho, se celebró la audiencia de alegatos, prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se aprecia a foja 54 anverso y reverso, a la cual compareció únicamente el sujeto obligado, Instituto Electoral Veracruzano. Sin embargo, el Secretario General de Acuerdos da cuenta al Consejero Ponente con la impresión del mensaje de correo electrónico con un archivo anexo, procedente de la dirección de correo electrónico del recurrente y dirigida a las direcciones electrónicas del propio Consejero Ponente y al correo institucional en fecha dieciséis de junio de dos mil ocho a las diez horas con cuarenta y siete minutos antes meridiano, a fojas 51 y 52 del ocurso, por lo anterior, el Consejero Ponente acordó: a) Tener por presentado formulando alegatos a _____ b) Notificar el presente acuerdo al delegado del sujeto obligado; c) Conceder un término de quince minutos para formular alegatos; d) Tener por formulados los alegatos del delegado del sujeto obligado; ye) Notificar el contenido de la audiencia al recurrente por correo electrónico y estrados y firmar al calce y al margen los que intervinieron.

Se practicó la notificación al promovente el mismo día de la celebración de la audiencia.

X. El día diecisiete de junio de dos mil ocho, se dictó proveído, a fojas 71 y 72, donde se acordó: a) Tener por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Electoral Veracruzano con su escrito y los sus tres anexos; b) Admitir y desahogar la documentales; c) Tener por presentado a _____ con la impresión del mensaje de correo electrónico y la impresión del archivo adjunto; d) Tener por hechas las manifestaciones vertidas por las partes, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de resolver; y e) Notificar por oficio al sujeto obligado y por correo electrónico y estrados al promovente. El dieciocho de junio de dos mil ocho, se notificó el acuerdo a las partes.

XI. Por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, a foja 81 del expediente, se ordenó requerir al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos: a) Precise la fecha en que concluye la revisión de la información que abarca del primero de enero al treinta y uno de mayo del año dos mil ocho, a la que hace mención en el oficio IEV/CI/0185/2008; y b) Remita el Programa Operativo Anual de actividades de Contraloría Interna y el Programa Operativo de las Auditorias Internas. Con el apercibimiento de que en caso de incumplir con los requerimientos se resolverá con los elementos que obran en autos. Notificándose al sujeto obligado mediante oficio el día veinticuatro de junio del dos mil ocho y al particular mediante estrados y correo electrónico el día veinticinco de junio de dos mil ocho.

XII. Mediante proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, como se advierte a foja 82 del ocurso, el Consejo General acordó ampliar el plazo para resolver por un periodo igual al previsto por la Ley de la materia, esto es, de diez días hábiles más, en consecuencia se extiende el plazo para presentar el proyecto de resolución por parte del Consejero Ponente. Las partes fueron notificadas el día veinticuatro de junio de dos mil ocho.

XIII. El veintisiete de junio de dos mil ocho, el Consejo Ponente, acordó como se advierte a fojas 156 y 157 del expediente: a) Tener por presentado con su escrito y tres anexos al responsable de la Unidad de Acceso del Instituto Electoral Veracruzano; b) Cotejo, devolución e incorporación al expediente de la copia certificada del Original del Oficio con nomenclatura Of.IEV/CI/225/2008 signado por Francisco Tejeda Uscanga en su calidad de Contralor Interno del Instituto Electoral Veracruzano y dirigido a Rutilio Rosas Peralta en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral Veracruzano en fecha veintiséis de junio de dos mil ocho; c) Se admiten y desahogan las documentales; y d) Tener por cumplido en tiempo y forma el requerimiento de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho.

Notificándose el mencionado acuerdo al sujeto obligado por oficio y al particular por estrados el treinta de junio del dos mil ocho, por otra parte, la notificación por correo electrónico del particular se efectuó el día primero de julio del dos mil ocho.

XIV. Por proveído de fecha siete de julio de dos mil ocho y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1 fracción IV de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejero Ponente acordó turnar el proyecto de resolución a cada uno de los Integrantes del Consejo General o Pleno por conducto del Secretario General del Consejo General de este Instituto para que se proceda a resolver en definitiva.

XV. Por lo que en atención al estado procesal que guarda el expediente, se está en condiciones de emitir la resolución, sin embargo, es necesario hacer la precisión que el presente recurso de revisión fue interpuesto con anterioridad a la vigencia del Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que de acuerdo al contenido del transitorio quinto de la Fe de erratas del Decreto antes mencionado publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 219, de fecha siete de julio de dos mil ocho, el presente asunto se resolverá con las disposiciones de la Ley 848 anterior a la vigencia del decreto referido :

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es un organismo autónomo del Estado, encargado de garantizar y tutelar el ejercicio del derecho al acceso a la información y proteger los datos estrictamente personales, cuyo órgano máximo de dirección es el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por lo tanto, el Pleno del Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30, 34, fracciones I, II, XII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (Ley 848) y, 11, 12 y 13 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por tratarse de un recurso de revisión promovido por

una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

2. Requisitos. Previo al estudio de fondo del asunto es pertinente analizar si el recurso cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El presente recurso de revisión fue interpuesto mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, en los términos del Convenio General de Colaboración celebrado entre el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario ciento setenta y seis de fecha treinta de mayo de dos mil ocho, en cuya cláusula décima segunda, relativa a la vigencia del mismo, se establece que el instrumento tendrá una vigencia indefinida, la cual empezará a contar a partir de la fecha de su firma, desprendiéndose que la firma del convenio se realizó el día trece de septiembre del dos mil siete, por su parte, se desprende de la cláusula primera que el objeto del presente Convenio General de Colaboración, consistente en el establecimiento de las bases de coordinación entre las partes, que permitan el desarrollo y la expansión del derecho de acceso a la información en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, poniendo a disposición del público los instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información gubernamental más avanzados en el país, siempre en beneficio de la población entera, en los términos de la normatividad vigente. Estableciéndose las bases y los mecanismos operativos para que el Sistema INFOMEX sea un sistema electrónico que abarque tanto las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales, sus respuestas, así como la atención de recursos. Por lo anterior, las partes del convenio, implementan el Sistema INFOMEX, a fin de facilitar el acceso a la información pública, a los datos personales y/o su corrección, que obre en poder de los sujetos obligados por la Ley 848, sus respuestas y para interponer los recursos que correspondan.

En virtud de lo anterior, se analiza si el presente medio de impugnación que se resuelve, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual se procede al análisis de los documentos que el Sistema INFOMEX-Veracruz produce desde que se genera alguna solicitud de información hasta la interposición del recurso de revisión, emitiendo los que a continuación se describen: Acuse de la Solicitud de Información, Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por falta de respuesta e Historial de la solicitud mediante el cual se da seguimiento a las solicitudes, de los tres documentos antes mencionados, se advierte que el revisionista cumple con los siguientes requisitos: nombre del recurrente, sujeto obligado que lo emite, ofrece y aporta pruebas, describe del acto que recurre y se desprenden los agravios. Respecto del requisito relativo al domicilio o correo electrónico del promovente, por haber presentado la solicitud de información mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, en términos del Convenio General de Colaboración el seguimiento del recurso de revisión se debe realizar mediante los mecanismos establecidos por el propio sistema, sin embargo, al existir fallas en el módulo relativo a las notificaciones, el Consejo General se vio en la necesidad de emitir pronunciamiento respecto de esta situación, por lo tanto, mediante ACUERDO CG/SE-67/25/04/2008 se autoriza la utilización de cuentas de

correo electrónico para efectuar las notificaciones hasta en tanto se corrijan las fallas del sistema. Ahora bien, mediante ACUERDO CG/SE-99/27/05/2008, emitido también por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información se ordena practicarle las notificaciones al promovente en la dirección de correo electrónico siguiente: _____. Por lo que en tales condiciones, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia.

En relación a los requisitos substanciales, es de advertirse que los mismos se encuentran satisfechos en el presente medio de impugnación por cuanto a que cumple con el supuesto de procedencia y el requisito de la oportunidad en su presentación, previstos en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

> Artículo 64
> 1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
> I. Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso o de los Comités de Información que le nieguen ese acceso, fundadas o no en una previa clasificación de los datos relativos como información reservada o confidencial;
> II. Cuando habiéndose cumplido los plazos establecidos en esta ley, dicha información no haya sido proporcionada;
> III. Contra las resoluciones del Consejo General que hayan concedido la ampliación del período de reserva de una información, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de esta ley;
> IV. Si el sujeto obligado se niega a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales, tratándose de una solicitud de su titular o representante legal; y
> V. Si el solicitante no está de acuerdo con la respuesta dada por el sujeto obligado, por considerar que la información pública entregada es incompleta, no corresponde a lo requerido, o bien esté en desacuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad dispuestos para la entrega de la misma.
> 2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.
>
> Artículo 65
> 2. Los titulares interesados o su representante legal, podrán presentar el recurso de revisión por medios electrónicos, si así lo desean.

En primer orden, el supuesto de procedencia del medio de impugnación, queda satisfecho por que se advierte que el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, se había actualizado alguna de las hipótesis prevista en el artículo 64.1 de la Ley de la materia, además dentro de los requisitos que establece la Ley 848 para la interposición del recurso de revisión se prevé la utilización de medios electrónicos, por lo tanto, el promovente al hacer uso del Sistema INFOMEX-Veracruz para hacer cumplir su derecho de acceso a la información cumple con este supuesto.

En cuanto al requisito de oportunidad a que hace referencia el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

En el caso que nos ocupa, _____ el veinticuatro de mayo de dos mil ocho, a las diez horas con veinticuatro minutos, con número de folio RR00001208, interpuso recurso de revisión a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, sin embargo al interponerse en día y hora inhábil con fundamento en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Presidente del Consejo

General mediante auto de turno tuvo por presentado al promovente hasta el día veintiséis de mayo de dos mil ocho.

Así las cosas, en el Acuse de recibo de recurso de revisión, se advierte que el recurrente manifiesta inconformidad con la respuesta otorgada por el Instituto Electoral Veracruzano, por que aun cuando se dio respuesta a la pregunta que era visible en el acuse de solicitud de información, también lo es que la solicitud de información con número de folio 00035508, contenida un archivo adjunto donde se ampliaba la información solicitada, de ahí que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 64 de la Ley de la materia, al no estar de acuerdo con la respuesta dada a su solicitud de información de fecha veinte de mayo de dos mil ocho con número de folio 00035508 de parte del Instituto Electoral Veracruzano, mediante oficio número IEV/UAI/212/2008, por considerar que la información proporcionada es incompleta.

Respecto al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, queda satisfecho, por que la solicitud de acceso a la información interpuesta mediante Sistema INFOMEX-Veracruz en fecha veinte de mayo de dos mil ocho con número de folio 00035508, fue atendida por la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Electoral Veracruzano el día veintidós de mayo de dos mil ocho, según se advierte del oficio número IEV/UAI/212/2008, que obra a foja 5 del expediente, con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 66, 68, 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 7.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo anterior, tenemos que una vez que el promovente tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado, tuvo quince días para interponer ante este Instituto recurso de revisión, por lo que el plazo inició el día veintidós de mayo del año dos mil ocho y fenecía el día doce de junio del dos mil ocho, por lo que al promover _____ utilizando Sistema INFOMEX-Veracruz el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el día veinticuatro de mayo de dos mil ocho a las diez de horas con veinticuatro minutos, en primer orden se acuerda respecto al día en que ingresa el recurso de revisión a este Instituto, toda vez que los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información establecen los días y horas hábiles, en el caso que nos ocupa, el promovente presentó el recurso en día y hora inhábil, por lo anterior, se considera la interposición del recurso a partir del siguiente día hábil, siendo el veintiséis de mayo de dos mil ocho, por lo tanto, habían transcurrido exactamente dos días hábiles, por lo que el recurso de revisión se encuentra dentro del plazo que prevé el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, se interpuso dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé la Ley de la materia para tal efecto, por ende, el medio de impugnación cumple con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación.

Debido a que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y debe observarse si se configura alguna de ellas antes de entrar al análisis del fondo del asunto, de autos se aprecia que en la fecha en que se resuelve, además de que el sujeto obligado no hizo valer causal alguna que se deba analizar, no se actualiza alguna causal de

improcedencia ni de sobreseimiento de las previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, en atención a lo siguiente:

a) La información solicitada por el recurrente, no se encuentra publicada, lo anterior se corroboró en el sitio de internet www.verivai.org.mx, donde no se encontró registro alguno que constate que el Instituto Electoral Veracruzano cuente con un portal de transparencia donde tenga publicadas sus obligaciones de transparencia ni la información solicitada por el promovente.

   Sin embargo del registro del padrón de las Unidades de Acceso se advierte en la página http://www.iev.org.mx/indexb.html un link denominado "Unidad de Acceso a la Información" con la ruta de acceso http://www.iev.org.mx/1publica/transparencia/index.htm, sin embargo al dar doble clik no se advierte que aparezca rubro alguno que contenga la información solicitada por el ya que se advierte un índice con lis siguientes rubros: 1) Estructura Orgánica; 2) Atribuciones de las Áreas Administrativas; 3) Tabulador de Viáticos; 4) Programa Operativo Anual; 5) Informe que por disposición de Ley rinden los titulares de los Órganos Directivos; 6) Licitaciones; 7) Inventario de Bienes Inmuebles; 8) Actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas; 9) Reglamentos y Decretos que se han elaborado; 10) Convenios; 11) Condiciones Generales de Trabajo; 12) Clasificación de la Información; 13) Lineamientos para reglamentar la Unidad de Acceso; 14) Índice de Rubros Temáticos.

b) De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a esta fecha, _____ haya promovido recurso de revisión en contra del Instituto Electoral Veracruzano, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.

c) No existe constancia respecto de la interposición de algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente ante cualquier otra autoridad.

d) En la fecha en que se resuelve no existe constancia en autos que demuestre que el recurrente se haya desistido del medio de impugnación, haya fallecido, o se haya interpuesto Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y mucho menos el sujeto obligado ha modificado o revocado a satisfacción del particular el acto recurrido.

e) Si bien es cierto que se modifica la hipótesis de interposición del medio de impugnación, toda vez que el sujeto obligado unilateralmente da respuesta, sin embargo fundamenta la negativa de dicha información considerándola restringida, de lo anterior, pareciera que nos encontramos en una contradicción de la ley, porque aún cuando dentro de los requisitos de interposición de recursos prevé la posibilidad de interponer recurso contra las resoluciones que nieguen el acceso, fundadas o no en una previa clasificación de información reservada, tal como es en el caso que nos ocupa, también se percibe dentro de las causales de sobreseimiento y desechamiento, lo contenido en el artículo 71 fracción V, el cual establece que los recursos serán sobreseídos cuando una vez admitidos aparezca alguna

causal de improcedencia en los términos de la presente ley, por su parte, el numeral 70 fracción II, establece que será desechado el recurso por improcedente cuando la información solicitada este clasificada como de acceso restringido.

Por lo anterior, se debe hacer un análisis integral, en primer lugar, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, sin embargo la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados solo estará sujeta a restricciones en los casos expresamente previsto en esta ley, por lo que toda la información que generen, guarden o custodien será considerada con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso, lo anterior, se fundamenta en los artículos 2.1 fracción III, 3.1 fracciones VIII, IX y X y 4 de la Ley 848.

Esa garantía del derecho de acceso a la información, se garantiza y se hace exigible a través de este Organismo autónomo, Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, sin embargo, también es atribución del Consejo General del Instituto, lo establecido en la fracción V del artículo 34, es decir, garantizar la protección de la información reservada y confidencial, dentro de los términos que señala la ley, pese a lo anterior, en el capítulo tercero de la información de acceso restringido de la Ley de la materia, se desprende que la atribución de clasificar la información corresponde a los propios sujetos obligados, ya que se prevé la creación un Comité de Información de Acceso a la Restringido, quien será el responsable mediante acuerdo de clasificar la información reservada y confidencial, los cuáles deben estar previamente fundados y motivados y cumplir con tres requisitos: I) Que corresponda legítimamente en algunas de las hipótesis de excepción prevista por esta ley, II) Que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y III) Que el daño que pueda producirse por su liberación se mayor que el interés público de conocerlo, sin embargo, por no ser una clasificación definitiva, estos requisitos previstos en el artículo 14 se coligan con la atribución prevista en el artículo 15 que confiere al Instituto la facultad de conocer los acuerdos de clasificación de los sujetos obligados, y si fuera el caso declarar infundada la reserva y ordenar el acceso a la información, revocando o modificando el acto impugnado, para la reclasificación de la información o si fuera el caso, resolver en términos de la fracción II del artículo 69, es decir, confirmar la decisión de la Unidad de Acceso o del Comité de Información Restringida.

De lo anterior, se desprende que la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 71.1 fracción II de la Ley de la materia, para desechar el recurso por improcedente, se requiere forzosamente que el Consejo General de este Instituto hubiera acordado previamente respecto de la clasificación hecha por los sujetos obligados como reservada o confidencial, lo anterior, se fundamento en los artículos 2, 13, 15 y 34 fracción V de la propia Ley y los Lineamientos Generales emitidos por este Instituto, relativos a la Clasificación de la Información como Reservada y Confidencial.

En virtud de lo anterior, para desechar el recurso de revisión, la causal de improcedencia debía existir antes de la admisión del recurso, además que la información solicitada en su totalidad debe estar en ese supuesto, para reforzar esta aseveración se exponen a continuación las siguientes consideraciones:

1) Que si bien es cierto que el Instituto Electoral Veracruz cuenta con la Unidad de Acceso a la Información, en términos a lo establecido por los artículos 6.1 fracción V, 8.1 fracción VI, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación los Lineamientos Primero, Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para reglamentar la operación de las Unidas de Acceso a la Información y se coliga con 126 fracción XVII del Código de Electoral del Estado, también lo es, que la entrada en vigor de los Lineamientos es de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, y el plazo para emitir la reglamentación de operación de la Unidad de Acceso de acuerdo al transitorio tercero es de treinta día naturales a partir de la entrada en vigor, esto es, el dieciocho de enero de dos mil ocho, y una vez que se publica en la Gaceta Oficial remitir al este Instituto para efectos de su registro, dentro de los diez días naturales siguientes.

2) Que de acuerdo a lo que establece el artículo 126 fracción XVII del Código de Electoral del Estado, el titular de la Unidad de Acceso del Instituto Electoral Veracruzano es el que ocupe la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, sin embargo existirá un responsable de la propia Unidad. Lo anterior, se ratifica en los Lineamientos que emite la Junta General Ejecutiva que fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Electoral Veracruzano, publicados en la Gaceta Oficial número extraordinario ciento sesenta y dos de fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho.

3) Que el Consejo General de este Instituto, tiene conocimiento desde el doce de diciembre de dos mil siete, por así desprenderse del sello de recibido de Oficialía de Partes, de la integración del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el oficio número IEV/PCG/1940/2007 de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, signado por la Licenciada Carolina Viveros García en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano.

4) A través del oficio número IEV/PCG/248/2008 de fecha once de abril de dos mil ocho, la Licenciada Carolina Viveros García en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano informa a al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información la modificación de la integración del Comité de Acceso Restringido del Instituto Electoral Veracruzano.

5) La Licenciada Carolina Viveros García, Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano, mediante oficio número IEV/PCG/292/2008 de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, recibido en la misma fecha a través de la Oficialía de Partes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, remite los "Lineamientos que emite la Junta General Ejecutiva que fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Electoral Veracruzano".

6) Que de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley 848 y al lineamiento vigésimo, de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para reglamentar la operación de las Unidades de Acceso a la Información, es obligación de los sujetos obligados la integración de sus Comités de Información de Acceso Restringido y su responsabilidad la emisión de un acuerdo que clasifique la información reservada y confidencia de conformidad con esta ley y los lineamientos que para tales efectos emita el Instituto.

7) Que de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada y confidencial, los sujetos obligados a través de sus comités deberán emitir un acuerdo en el que de manera fundada y motivada clasifique la información reservada y confidencial, demás dicho acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Oficial, en el sitio de internet, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se emitan o en su caso se modifiquen. Entendiéndose por fundar, la cita de los preceptos legales, sustantivos y adjetivos en que se apoyen, señalando en primer término la fracción de los artículos 12 o 17 de la Ley 848 que expresamente otorga ese carácter de reservada o confidencial, e invocando todas las leyes aplicables, y por motivar, los razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué el comité consideró que el caso concreto o particular se ajusta o encuadra en la hipótesis prevista.

8) Los acuerdos de clasificación de la información deben considerar la existencia de elementos objetivos que determine si la publicación que impera como principio máximo de nuestra ley, generaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados.

9) En el caso concreto, el acuerdo de clasificación de información reservada, deberá: I. Precisar si se trata de uno o varios documentos o bien el expediente completo; II. Fundar y motivar la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que pueda producirse con la liberación de la información sea mayor que el interés público de conocerla; III. Señalar, sí así es el caso, las partes del documento o expediente que se reservan; IV. Determinar el plazo de reserva; e V. Identificar al servidor público responsable de su conservación.

10) Además los sujetos obligados deben preparar versiones públicas de los documentos y expedientes que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, conforme a los supuestos previstos en los artículos 12 y 17 de la Ley. Pero también, a través de las Unidades de Acceso deben elaborar semestralmente, en los meses de enero y julio, un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados, mediante la utilización de rubros temáticos, y dicho índice no puede ser considerado como información reservada.

11) En el presente recurso, posterior a la celebración de la audiencia de alegatos prevista por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Electoral Veracruzano, mediante oficio número IEV/UAI/416/2008 de fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, presentado ante este Instituto Veracruzano de Acceso, hace del conocimiento que mediante oficio marcado con el número IEV/UAI/415/2008 de la misma fecha da contestación en alcance al oficio de respuesta marcado con el número IEV/UAI/212/2008 de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, derivada de la solicitud de acceso a la información recibida mediante Sistema INFOMEX-Veracruz en fecha veinte de mayo de dos mil ocho y con número de folio 00035508, información que fue remitida a los correos electrónicos del promovente, siendo los que a continuación se mencionan: _____ y _____, asimismo se le envió copia del oficio número IEV/CI/0185/2008 de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, donde el contralor interno Licenciado Francisco Tejeda Uscanga, informa que derivado de la auditoria CI/001/2008 de fecha once de abril del dos mil ocho, que iniciará el proceso de revisión relacionado con el manejo, administración y ejercicio cuidadoso del presupuesto dos mil ocho asignado al Instituto Electoral Veracruzano, siendo el periodo a revisar el comprendido del primero de enero al treinta y uno de mayo del dos mil ocho.

12) Al dar contestación a la solicitud de acceso a la información recibida el día veinte de mayo de dos mil ocho con número de folio 00035508 presentado por _____. se advierte que en el oficio número IEV/UAI/415/2008 de fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, el sujeto obligado da respuesta que al encontrarse realizando una auditoría interna al ejercicio presupuestal dos mil ocho, asignado al Instituto Electoral Veracruzano en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de mayo del dos mil ocho, prevista por el numeral 140 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, donde se enlistan las atribuciones de la Contraloría Interna, como se observa del oficio antes mencionado con nomenclatura IEV/CI/0185/2008 de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, asimismo, fundamenta esa auditoría interna en términos de la Ley de la materia, es decir, con fundamento en el artículo 12.1 fracción VII, es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones que ésta ley se refiere, la siguiente: la contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes;

13) Toda vez que empleó como fundamento en algunas de las respuestas la causal prevista en la fracción VII del artículo 12 de la Ley de la materia, es decir, que la información que solicitaba a través de esas interrogantes, es información reservada y por tanto no podrá difundirse, por ser la contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes, pese a lo anterior, está obligado a preparar versiones públicas de esos documentos.

14) Por último, en lo concerniente al desechamiento del recurso de revisión por el interpuesto respecto de información que esté clasificada como de acceso restringido, si bien es cierto que para la actualización de la hipótesis se requiere forzosamente que la toda la información solicitada se encuentre clasificada como de acceso restringido de lo contrario, solo podrá ser negado el acceso a la información que tenga dicho carácter y la que no se encuentre en ese supuesto tendrá que ser entregada, ya que la Ley considera información pública toda aquella que no haya sido clasificada previamente como de acceso restringido. En este orden de ideas, tenemos que durante la substanciación del recurso de revisión, la Presidenta del sujeto obligado, Instituto Electoral Veracruzano, mediante oficio de nomenclatura Of. No. IEV/PCG/0339/2008 de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, hace del conocimiento de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información que en cumplimiento con lo que establecen los lineamientos tercero y décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar la información como reservada y confidencial, remite la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de número extraordinario ciento noventa y cinco de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, donde se publica el Acuerdo del Comité de Acceso Restringido por medio del cual se clasifica la información como de acceso restringido en sus modalidades de reservaba y confidencial, en la página 103 se advierte que contiene información respecto de una parte de la información solicitada por el promovente, es importante aclarar que la transcripción del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial no constituye una validación de parte del Consejo General, sino que s e están tomando en consideración las excepciones expresadas por el sujeto obligado y el promovente, por lo que a continuación se transcribe la parte conducente:

A fojas 103	
Tipo de información.	La contenida en las revisión es y auditorías internas realizadas por esta contraloría pertenecientes a los años dos mil siete y dos mil ocho, hasta en tanto se presenten ante autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes seguidos y resueltos por el Congreso del Estado
Fundamentación.	Artículo 12 fracción VIII de la Ley de Transparencia; 29 de la ley de Fiscalización, y punto vigésimo cuarto de los Lineamientos.
Motivación.	La finalidad de la reserva es garantizar la debida actuación tanto del presente órgano de control interno como de las diversas áreas del Instituto que son objeto de revisión o auditoría no solo por parte de esta Contraloría, sino aun por parte de los órganos fiscalizadores establece como el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz y el propio Congreso del Estado; pues en tanto las revisiones y auditorías practicadas por esta Contraloría son sujetas a la revisión del Órgano de Fiscalización Superior, la determinación de aquel respecto de la misma está sujeta igualmente a la aprobación por parte del Honorable Congreso Estatal, razón por la cual la información que en este rubro se genere en esta área no es ni definitiva ni puede ser tampoco pública, hasta en tanto ésta ha sido revisada y aprobada por la instancia última de fiscalización y aprobación en el Estado.
Fuente de la Información.	Archivo de la Contraloría Interna del Instituto Electoral Veracruzano
Periodo de reserva.	Se reserva por evento.
Parte de la información que abarca.	Todo el expediente relativo a la auditoría.
Servidor público que resguarda la información.	Formalmente la información se encuentra a cargo del Contralor Interno del Instituto Electoral Veracruzano, aunque materialmente obre en poder tanto del jefe de Departamento de Desarrollo Administrativo como del Jefe de la Oficina de Auditoría Técnica, Financiera y Presupuestal, ambos de la propia Contraloría Interna; en todos los casos se encuentra depositada en el archivo general del propio órgano de control interno.
Rubro temático.	o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorías hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes.
Clave de identificación.	IREE

En virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el presente asunto no es susceptible de desecharse o sobreseerse, por lo que es pertinente analizar el fondo del asunto a fin de resolver si son fundados los agravios hechos valer por el promovente en el recurso de revisión que interpone.

3. Fijación de la Litis. En el caso de _____ al interponer el recurso de revisión mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz , se advierte que el revisionista manifiesta que el motivo de la interposición del presente recurso es que considera incompleta la información entregada por el sujeto obligado a la solicitud con folio 00035508 por parte del Instituto Electoral Veracruzano, con fundamento en el artículo 64.1 fracción V, Ley en la materia, interpuso el medio de impugnación por no estar de acuerdo con la respuesta dada por el sujeto obligado, por considerar que la información pública entregada es incompleta, sin embargo al existir la negativa de entrega de información de parte del sujeto obligado por considerar que la información es reservada, por lo que con fundamento por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este órgano colegiado en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad el recurrente hace valer como agravio, la violación a su derecho de acceso a la información consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el acto que recurre es la negativa de acceso a la información debido a que el sujeto obligado, Instituto Electoral Veracruzano, al dar respuesta niega el acceso a la información bajo el argumento de que ésta se encuentra clasificada como reservada temporalmente y hasta en tanto no venza ese plazo no puede ser proporcionada.

Para demostrar sus manifestaciones el promovente ofreció como pruebas la documental consistente en el Acuse de Recibo de solicitud de información con número de folio 00035508 de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, el documento anexo de la solicitud de acceso a la información y el historial del Sistema INFOMEX-Veracruz, documentales que tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 66, 68, 104, 109 y 111 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo que establece el artículo 7.3 de la Ley 848.

Se advierte que el sujeto obligado al dar respuesta dentro de los plazos que la Ley de la materia le otorga para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, solo da respuesta a la pregunta visible en la pantalla, sin que se encargara de contestar la información contenida en el documento anexo, además pese at lo anterior, el sujeto obligado en fecha dieciséis de junio de dos mil ocho pretende dar contestación de modo unilateral y extemporánea a la solicitud de acceso a la información, arguyendo que la información solicitada es reservada.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado atendió de forma extemporánea la solicitud de información de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, formulada mediante Sistema INFOMEX-Veracruz con folio número 00035508, por lo que la litis del presente recurso se constriñe a determinar, si el Instituto Electoral Veracruzano, si la respuesta es congruente y se encuentra ajustada a derecho, ya sea con la obligación de acceso a la información entregando la información al promovente o por el contrario si se confirma la decisión de la Unidad de Acceso respecto de la reserva de la información .

4. Análisis del agravio. El agravio hecho valer consiste en la negativa de acceso a la información por falta de respuesta por parte del Instituto Electoral Veracruzano, a la solicitud de acceso a la información del recurrente, al haber transcurrido el plazo establecido para proporcionarla

y no hacerlo, sin embargo el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión y dio respuesta en forma extemporánea a la solicitud de acceso a la información formulada por el recurrente. En este sentido, este Consejo General analizará si la información entregada por el sujeto obligado es toda la información solicitada por el promovente.

Ahora bien, del acuse de la solicitud de información pública de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, el cual obra agregado a foja 2, documental privada que en términos de los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la relación al 104 y 111 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en relación al artículo 7.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, genera certeza en este órgano colegiado que el recurrente solicitó la siguiente información:

> "...¿Han realizado viajes en abril y mayo integrantes del Consejo General del IEV?..."
>
> "...Requiero documento informativo que detalle los viajes que en abril y mayo han realizado los consejeros electorales a otras entidades del país y dentro del estado. El documento debe contener qué actividades fueron a realizar.
> El documento debe detallar el monto de los gastos ejercidos por los consejeros en el caso particular de un viaje que acaban de realizar a Cancún en los días de mayo. Quiero saber si esos gastos fueron cubiertos por el IEV (gastos de hospedaje, comidas, viáticos, transporte, si se fueron en autobús o avión, a través de que línea aérea). Los gastos deben ser respaldados con facturas que hayan entregado a los órganos internos del IEV para su comprobación y desglosados por cada funcionario electoral que haya realizado el viaje.
> Que el documento informe detalladamente quiénes realizaron ese viaje además de los consejeros electorales, si fue personal del IEV, a qué fueron, con qué funciones y con qué objetivo. Cuántos y quiénes, con la descripción de sus cargos, fueron a Cancún.
> Que el documento detalle sobre todo las actividades que realizaron la consejera presidente Carolina Viveros García y el secretario ejecutivo Rodolfo González García. Quiero saber si este último llevó a personal asignado para que los asistieran durante ese viaje "institucional".
> Por otra parte, requiero documento informativo sobre los inmuebles que renta el IEV actualmente en el estado, cuántos son, su ubicación y que detalle el monto de lo que invierte en cada uno de ellos mensualmente..."

Este Consejo General determina que para el análisis del agravio hecho valer y pronunciarse al respecto, es conveniente analizar el marco constitucional y legal que tutela el derecho de acceso a la información como un derecho humano, que a su vez es garantizado por el Estado, por lo que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En este sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

El estado de Veracruz, reconoce el derecho de los habitantes a gozar del derecho de acceso a la información, asimismo en la Ley de la materia, se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, la información que genere, administre o posea cualquier sujeto obligado es considerada un bien público, para el acceso y la obtención de la misma los particulares no deberán acreditar interés

legítimo alguno. Por lo tanto, los sujetos obligados deberán hacer transparente, es decir, hacer visible sus actos, mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, se exceptúan de esta regla general, la información que sea clasificada como reservada o confidencial.

En este orden de ideas tenemos que de la información solicitada por el promovente, se deben hacer algunas precisiones respecto de la naturaleza de la información:

1. Respecto de la información relativa al viaje que realizaron los consejeros electorales y las actividades que realizaron en el viaje; respecto del viaje a Cancún se solicita si asistió al viaje personal del Instituto: funciones y con qué objetivo, descripción de los cargos; respecto de la Presidenta y del Secretario Ejecutivo que actividades realizaron; si el Secretario Ejecutivo llevó personal asignado para el cumplimiento de sus funciones, se advierte que todo esa información es pública, por encuadrarse en la fracción V del artículo 8 de la Ley de la Materia, donde se hace referencia a los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones, aunado a lo anterior la forma de publicar la información se desglosa de modo detallado con lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública.

Artículo 8

V. Los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;

Décimo segundo. La publicación de los gastos considerados en la fracción V, del artículo 8 de la Ley, se realizará considerando las erogaciones por cada partida presupuestal siguiendo como modelo el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado, ajustándolo en lo conducente los demás sujetos obligados y comprenderá por lo menos, lo siguiente:
I. Como gastos de representación se difundirá lo relativo a:
1. Atención a visitantes;
2. Actividades cívicas y festividades;
3. Congresos y convenciones; y
4. Exposiciones.
Esta información incluirá:
a) Motivo del gasto;
b) Fecha;
c) Presupuesto anual autorizado y su modificación; y
d) Total por partida.
II. Como viáticos, se difundirán los gastos por concepto de:
1. Alimentos;
2. Hospedaje;
3. Pasajes;
4. Peajes;
5. Traslados locales;
6. Combustibles; y
7. Servicio telefónico convencional.
Los sujetos obligados agruparán la información a que se refiere esta fracción, consignando además lo siguiente:
a) Área o unidad administrativa de adscripción de los servidores públicos que realizaron el gasto;
b) Periodo del informe;
c) Objeto o motivo de la comisión;

d) Número de servidores públicos comisionados;
e) Número de comisiones por nivel jerárquico;
f) Lugar de la comisión: internacional, nacional ó estatal, especificando el destino;
g) Fecha de inicio y término;
h) Importe ejercido y origen del recurso; y
i) Nombre del responsable que proporciona la información.
III. Asimismo, los sujetos obligados publicarán:
1. El tabulador de viáticos autorizado para el ejercicio
fiscal; y
2. El Presupuesto anual autorizado y su modificación para estos conceptos;
En el caso de los sujetos obligados que señalan las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando la balanza de comprobación en la parte correspondiente a estos rubros.

2. En lo que respecta a la información referente al inventario de bienes inmuebles que renta el Instituto Electoral actualmente, cuántos son, donde se ubican y el monto de lo que se invierte mensualmente en ellos, tenemos que con fundamento en el artículo 8 fracción XVI, establece que es obligación de transparencia el inventario de bienes inmuebles y que a su vez debe incluir: a. Dirección de los inmuebles; b. Régimen de propiedad; c. Nombre, domicilio o razón social del arrendador o comodante, según sea el caso; d. Valor catastral; y e. Cualquier otro dato que se considere de interés público; por lo anterior se advierte claramente que es información pública, además en el lineamiento vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, establece que se estará a lo dispuesto textualmente, en este sentido, se acredita que la información solicitada por el promovente es pública, exceptuando los documentos que respalden el costo mensual que eroga por los mismos toda vez que existe reserva de la misma, con fundamento en el artículo 12 fracción VII. Pese a lo anterior, en la página del Instituto Electoral Veracruzano en el link de Unidad de Acceso a la Información se advierte que se encuentra publicada la información relativa a los bienes inmuebles, lo anterior, quedó acreditado en el considerando segundo, por lo tanto el sujeto obligado no puede argüir que el documento informativo de los bienes inmuebles que renta el Instituto Electoral Veracruzano, en lo que respecta al número de bienes que cuenta, la ubicación de cada uno de ellos y el monto mensual que invierte en cada uno de ellos se encuentra dentro de la clasificación de información reservada.

3. Respecto de la información relativa a las facturas que son entregadas al órgano interno y el monto de los gastos ejercidos durante los viajes, si los gastos fueron cubiertos por el Instituto Electoral Veracruzano: hospedaje, comidas, viáticos, transporte; si bien es cierto, que es información que debe ser considerada pública, por encontrarse contenida en las obligaciones de transparencia, también lo es que nos encontramos ante la reserva de la información por encontrarse en proceso de auditoría, por lo tanto, las facturas no podrán ser entregadas al promovente hasta en tanto la causa que genera su reserva concluya.

En virtud de lo anterior, este Consejo General, al considerar que se actualiza la hipótesis relativa a la reserva de la información de acuerdo a lo que establece el lineamiento trigésimo segundo de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y

mantener actualizada la información pública, por lo tanto, RECOMIENDA al Instituto Electoral Veracruzano, por conducto de la Unidad de Acceso a la Información Pública, para que una vez que concluya la su auditoría interna, en los términos establecidos por la ley, es decir, que sean presentadas las conclusiones respectivas ante la autoridad competente y haya definitividad en los procedimientos consecuentes, proceda en términos de los que establece la Ley 848, esto es, proceda a la publicación de la información respecto de los viajes realizados por integrantes del Instituto Electoral Veracruzano, y ponga a disposición del promovente los documentos que amparen las erogaciones efectuadas por el sujeto obligado, con la obligación implícita de informar a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el cumplimiento de la presente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haga entrega de la información solicitada, lo anterior a efecto de evitar ser sujeto de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, no exime al sujeto obligado de preparar una versión pública de la información, porque si bien es cierto la información solicitada se considera reservada, por encontrarse en un proceso de auditoría que hasta en tanto no sea calificado como definitivo no puede entregar la información de modo temporal, también lo es que la Ley de la materia en términos del artículo 12.2 obliga en estos casos a la elaboración de una versión pública de dicha información, por que el sujeto obligado por el momento se encuentra imposibilitado para entregar la documentación que soporta los gastos, más sin embargo, no lo está para proporcionar los documentos informativos solicitados por el promovente.

De lo anterior se advierte, que el sujeto obligado, al dar contestación de forma complementaria de la solicitud de información, pretende excusar la entrega de toda la información solicitada argumentando que es reservada, sin embargo como ya se precisó anteriormente el sujeto obligado, Instituto Electoral Veracruzano, no combatió el agravio hecho valer por el promovente respecto de toda la información solicitada, toda vez que la ley prevé versiones públicas de la información que sea clasificada como reservada, por lo tanto, de con fundamento en lo previsto en los artículos 6.1, fracciones I y II y 8.1de la Ley de la materia, y acuerdo a las obligaciones que deben de cumplir los sujetos obligados se ordena entregar la versión pública de la información solicitada por el promovente.

Este Consejo General concluye que es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que se ordena al Instituto Electoral Veracruzano, por conducto de su Unidad de Acceso, MODIFIQUE la respuesta que en forma extemporánea emite al recurrente mediante oficio IEV/UAI/415/2008 y se ordena que deberá permitir el acceso a la información al recurrente de manera gratuita, debiéndola entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, por lo que deberá entregar la versión pública de la siguiente información:

1. El documento que detalle el monto de los gastos ejercidos por los consejeros en el caso particular del viaje realizado a Cancún en el mes de mayo, si esos gastos fueron cubiertos por el Instituto Electoral Veracruzano, y desglosarlos por cada funcionario de dicho instituto que haya realizado el viaje.

2. Los documentos que respalden el costo mensual que invierten por cada bien inmueble.

Asimismo, el Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ORDENA al Instituto Electoral Veracruzano entregar los documentos informativos donde se detalle lo que a continuación se indica:

1. Documento informativo que detalle los viajes que en abril y mayo han realizado los consejeros electorales a otras entidades del país o dentro del estado y las actividades realizadas por los consejeros electorales.

2. Documento detallado de todas las personas que realizaron el viaje Cancún, si fue personal del Instituto Electoral Veracruzano, el motivo del viaje, las funciones que realizaron y cuál fue el objetivo que fueran, que contenga además el número de personas, los nombres, la descripción de los cargos de las personas que fueron al viaje a Cancún.

3. Documento que detalle las actividades realizadas en el viaje a Cancún, por la Presidenta Carolina Viveros García.

4. Documento que detalle las actividades realizadas en el viaje a Cancún, por el Secretario Ejecutivo, Rodolfo García González.

5. Si el Secretario Ejecutivo llevo personal que lo asistiera al viaje a Cancún.

6. Documento informativo que contenga el inventario de bienes inmuebles, número, ubicación y el costo mensual.

En virtud de lo anterior, este Consejo General hace del conocimiento del _____ que quedan a salvo su derecho de acceso a la información en lo referente a los documentos oficiales que soporten la información solicitada que por el momento será entregada en versión pública por encontrarse actualizada la hipótesis prevista en el numeral 12 fracción VII de la Ley 848, por lo que una vez vencida la reserva temporal, es decir, una vez concluida la auditoría si el sujeto obligado, Instituto Electoral Veracruzano, no cumple con las obligaciones de transparencia previstas en la ley, si lo considera pertinente formule una nueva solicitud de acceso a la información al sujeto obligado en comento y de ser necesario interponga un nuevo recurso de revisión si se actualiza alguna de las hipótesis previstas por la ley, para ese efecto.

En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento del promovente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado entrego o puso a su disposición la información señalada en el presente fallo, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Se informa al promovente que de conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

5. Publicidad de la resolución. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento del promovente, que a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracción XXVI y 17 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe señalar que el plazo de los ocho días, previsto en la fracción XXVI, del artículo 8, de la citada ley, es aplicable a las partes involucradas en las sentencias y resoluciones emitidas por el Poder Judicial del Estado, que hayan causado estado o ejecutoria; sin embargo, como este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ejerce materialmente una función jurisdiccional, su Consejo General determina aplicar el mismo criterio para estos efectos, ante la falta de disposición expresa en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser ese plazo el que estableció el legislador veracruzano en materia de datos personales contenidos en sentencias y resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria y porque dicho plazo constituye un beneficio en favor del solicitante de la información, al que debe estarse, en lugar del regulado genéricamente en el artículo 41 del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Se instruye al Secretario General del Consejo General del Instituto, lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados, vigile el cumplimiento de la presente resolución y dé seguimiento a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones I, XIII, XIV y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que se MODIFICA la respuesta extemporánea del Instituto Electoral Veracruzano emitida mediante oficio IEV/UAI/415/2008, por lo que se le ORDENA que de forma gratuita y en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación proporcione la información, en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se RECOMIENDA al Instituto Electoral Veracruzano, por conducto de su Unidad de Acceso, que de conformidad con el lineamiento trigésimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, una vez que concluya su auditoría interna, se hayan presentado ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y exista definitividad en los procedimientos consecuentes, proceda en los términos de las obligaciones de transparencia prevista en el numeral 8 de la ley de la materia y a su vez ponga a disposición del recurrente los documentos oficiales requeridos que amparen las erogaciones realizadas por el Instituto Electoral Veracruzano, a efecto de no ser sujeto a responsabilidad administrativa.

TERCERO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se le permite el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

CUARTO. Quedan a salvo el derecho de acceso a la información del recurrente en lo referente a los documentos oficiales que soporten la información solicitada que por el momento será entregada en versión pública por encontrarse actualizada la hipótesis prevista en el numeral 12 fracción VII de la Ley 848, por lo que una vez vencida la reserva temporal, es decir, una vez concluida la auditoría si el sujeto obligado, Instituto Electoral Veracruzano, no cumple con las obligaciones de transparencia previstas en la ley, si lo considera pertinente formule una nueva solicitud de acceso a la información al sujeto obligado en comento y de ser necesario interponga un nuevo recurso de revisión si se actualiza alguna de las hipótesis previstas por la ley, para ese efecto.

QUINTO. Notifíquese por correo electrónico y a través del Sistema INFORMEX-Veracruz la presente resolución al recurrente, en la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto, y por oficio y a través del Sistema INFOMEX-Veracruz al Instituto Electoral Veracruzano; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.3, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, Veracruz, de aplicación supletoria a la Ley 848, hágasele saber que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo

así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracción XXVI y 17 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

QUINTO. Devuélvase los documentos exhibidos por las partes, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

SEXTO. En términos de lo previsto por el artículo 16, fracciones XIII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario General del Consejo General del Instituto, lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados, vigile el cumplimiento y dé seguimiento a la presente resolución

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de agosto de dos mil ocho, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General